

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 642

30 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 23.08 inciso (c)(1) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer en quince (15) dólares el pago por concepto de multa administrativa por no pagar el importe del peaje de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de abril de 2017 el Gobernador de Puerto Rico firmó Proyecto de la Cámara 939, convirtiéndolo así en la Ley Núm. 24 del 2017; el cual, entre otras cosas, enmendó la Ley 22 del 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de reformar dicho estatuto y cumplir con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Control Fiscal al amparo de la Ley Federal PROMESA.

Dicho proyecto establece en su exposición de motivos: “En el caso particular de esta medida, según dispuesto en el Plan Fiscal Certificado, se busca allegar fondos al fisco aumentando las multas que se pagan por infracciones a la “Ley de Vehículos y Tránsito”. En este sentido, protegemos al ciudadano cumplidor de la Ley ya que la mayoría de estas enmiendas van dirigidas a modificar la consecuencia de la infracción a las normas de seguridad ya existentes. Así, allegamos fondos al fisco al mismo tiempo que incentivamos el cumplimiento de la Ley y protegemos la seguridad pública.”

Si bien es cierto que al aumentar los costos de las multas administrativas protegemos la seguridad pública, no es menos cierto que transitar sin balance por el carril de AutoExpreso no constituye una acción temeraria por parte del conductor, que amerite ser penalizada con un alto costo monetario. A esto añadimos que un vehículo puede transitar sin balance por más de un peaje el mismo día, lo cual multiplicaría las multas administrativas que el ciudadano recibiría y provocaría un impacto económico negativo en los ciudadanos.

La referida Ley 24 del 2017, entre otras cosas, enmendó el Artículo 23.08, inciso (c)(1) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, donde se establece que el ciudadano tendrá un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de cincuenta (50) dólares. El aumento repentino de la cuantía de dicha multa ha creado gran confusión en el País. Además, ocurre en momentos en que la empresa encargada del cobro de peajes es altamente cuestionada por deficiencias en su ejecución y alegados cobros ilegales a los usuarios, razones por las cuales se realizan sendas investigaciones en el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Por otra parte, durante los pasados meses Metropistas ha comenzado a cambiar las plazas de peajes de la PR-22 y PR-5 por un moderno sistema de cobro de peajes. De esta manera sustituyen las plazas de peajes construidas por la ACT por unos nuevos carriles. Al realizar este cambio Metropistas disminuyó a un (1) solo carril de recarga en varias plazas de peaje y eliminó los semáforos indicativos de balances bajos en las cuentas de los clientes de AutoExpreso. Esto ha provocado confusión en un sinnúmero de conductores que viajan a diario por estas vías, debido a que desconocen si cuentan con el balance para cubrir el costo del peaje por el cual están transitando.

Para el año 2003 la Autoridad de Carreteras y Transportación comenzó a cambiar las plazas de peajes de Puerto Rico al Sistema de Carril AutoExpreso con el propósito de alivianar el tráfico vehicular. Hoy en día cuentan con (33) plazas de peaje y ciento veintiún (121) carriles de peaje en toda la Isla. Por su parte, las autopistas PR-22 y PR-5, que cuentan con once (11) plazas de peaje y treinta y ocho (38) carriles de peaje, están sujetas a un contrato de concesión con la compañía Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico LLC (en adelante Metropistas). Sin

embargo, el sistema de cobro electrónico de peaje (AutoExpreso) de estas autopistas es operado por compañías privadas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio revertir la cuantía de la multa administrativa de cincuenta (50) dólares a quince (15) dólares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 Artículo 23.08.-Sistema Automático de Control de Tránsito.

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Al imponer multas y cobrar peaje mediante este sistema, se seguirá el
7 siguiente procedimiento:

8 (1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico,
9 mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de
10 cometida la infracción en la que se informe al dueño del vehículo o al conductor
11 certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción
12 esté sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a
13 plazos, según surja de los récords del DTOP, en la que se informará que ha habido una
14 infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta que indique
15 el monto del balance adeudado al sistema de Auto Expreso y en donde se establezca
16 un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de
17 peaje o de lo contrario se emitirá una multa de **[cincuenta (50)]** *quince (15)* dólares.

18 Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor mantener la
19 información de registro al día.

1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4) ...

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) ...

7 Artículo 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
8 deberá atemperar o aprobar el reglamento pertinente a lo establecido en esta Ley.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.